

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, de la Directora General de la Oficina General Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decretó Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la ALERTA AMARILLA en los establecimientos de salud de Lima Metropolitana, así como de las Direcciones Regionales de Salud de Tumbes, La Libertad, Cajamarca, Ica, Tacna, Moquegua, Callao y Lima, ante el riesgo de ocurrencia de eventos adversos de origen antrópico por la realización de la transmisión de mando supremo y celebración de Fiestas Patrias, a partir de las 08:00 horas del día martes 26 de julio hasta las 08.00 horas del día lunes 1 de agosto de 2016.

Artículo 2.- Fortalecer las actividades de previsión en aquellos establecimientos de salud comprendidos en la Alerta Amarilla declarada mediante Resolución Ministerial

320-2016-MINSA.

Artículo 3.- Disponer que las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud correspondientes o las que hagan sus veces de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01., "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, siempre que el área comprometida corresponda a su jurisdicción.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud a través de las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, evaluar la aplicación de la presente supervisar y

Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se

sujetarán a las normas legales vigentes.

Artículo 6.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/ transparencia/index.asp?op=115.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA Ministro de Salud

1408985-1

Disponen la publicación, en el Portal Institucional del Ministerio, del proyecto de Reglamento de la Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes y el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 524-2016/MINSA

Lima, 25 de julio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-067280-001, que contiene el Informe N° 068-2016-CJSA y el Oficio N° 3313-2016-PCM/SG, de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, se dispuso la promoción y protección efectiva del derecho

a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adólescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles

Que, la precitada Ley, al contener disposiciones orientadas a salvaguardar la salud de las personas, así como a contribuir a la reducción de los riesgos asociados a las enfermedades crónicas no trasmisibles, requiere para su efectivo cumplimiento del abordaje, coordinación trabajo transversal de los sectores que conforman el

Poder Ejecutivo;

Que, en ese escenario, mediante Resolución Suprema N° 210-2013-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial

encargada de elaborar el reglamento de la Ley N° 30021; Que, mediante Oficio N° 024-2016-PCM/GA de fecha 4 de julio del 2016 la citada Comisión Multisectorial ha remitido el proyecto de reglamento de la Ley N° a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros para su prepublicación al tratarse de un Reglamento Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en

el ámbito de servicios de la OMC; Que, con fecha 7 de julio del 2016, mediante Oficio N° 3313-2016-PCM/SG la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite al Ministerio de Salud el Expediente del visto que contiene el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y

adolescentes, para su prepublicación;

Que, el Ministerio de Salud en cumplimiento de su rol rector en salud conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización Funciones del Ministerio de Salud, ha visto necesario efectuar algunas precisiones a la precitada propuesta normativa en lo referido a materia de salud;

Que, un reglamento técnico es aquel documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellos relacionados, inclusión de las disposiciones administrativas aplicables cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 562, que aprueba las dispeticas para la elaboración de decidos y aplicación de directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la

Comunidad Andina y a nivel comunitario; Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, establece que los miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC, estipula que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, en atención a lo glosado, la propuesta normativa constituye un Reglamento Técnico, por lo que resulta necesario disponer la publicación de la mencionada propuesta por noventa (90) días calendario, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 149-2005-EF, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que aprueba las disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC y el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General Comunicaciones efectúe la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes y el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud: http://www.minsa.gob.pe/ transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos consulta http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta. asp a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días

calendario, a través del correo: webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA Ministro de Salud

1408991-1

TRABAJO Y PROMOCION **DEL EMPLEO**

Autorizan Procurador Público del Ministerio interponer demanda а contencioso administrativa contra resolución aue resuelve en segunda instancia la denuncia sobre barreras burocráticas formulada por Hilandería de Algodón Peruano S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 145-2016-TR

Lima, 25 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 1006-2016-MTPE/1/6 del Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Informe N° 2319-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo únicamente pueden interponer demanda contencioso administrativa contra la resolución emitida por el Tribunal del INDECOPI en materia de eliminación de barreras burocráticas, previa autorización del titular de la entidad para cada caso concreto;

Que, habiendo la empresa Hilandería de Algodón Peruano S.A. denunciado al Ministerio de Trabajo Promoción del Empleo ante el INDECOPI, por la imposición de una presunta barrera burocrática ilegal y/o carente razonabilidad consistente en la exigencia de detallar en su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el desarrollo completo de las actividades realizadas en cada puesto de trabajo, materializada en la Resolución Sub Directoral Nº 273-2012-MTPE/1/20.41 del 27 de abril de 2012 y la Resolución Directoral Nº 496-2012-MTPE/1/20.4, mediante Resolución Nº 0275-2013/ CEB-INDECOPI del 11 de julio de 2013, la Comisión declaró infundada la denuncia;

Que, habiendo interpuesto la parte denunciante recurso de apelación, mediante Resolución Nº 0317-2016/SDC-INDECOPI la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del INDECOPI (Exp. Nº 0023-2013/CEB), revoca la Resolución Nº 0275-2013/CEB-INDECOPI que declaró infundada la denuncia presentada por Hilandería de Algodón Peruano S.A. contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y reformándola se declara fundada la denuncia y, en consecuencia barrera burocrática ilegal la exigencia impuesta a la denunciante consistente en especificar en su Reglamento Interno de Seguridad y Salud especificar en su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el desarrollo completo de las actividades realizadas en cada puesto de trabajo, materializada en la Resolución Sub Directoral Nº 273-2012-MTPE/1/20.41 del 27 de abril de 2012 y la Resolución Directoral Nº 496-2012-MTPE/1/20.4 del 27 de julio de 2012;

Que, mediante el Oficio de vistos la Procuraduría Pública solicita al Despacho Ministerial la emisión de una resolución ministerial que le autorice a interpoper

una resolución ministerial que le autorice a interponer demanda judicial de Nulidad de Resolución Administrativa contra la Resolución Nº 0317-2016/SDC-INDECOPI de la Sala Especializada en Defensa del Indecopi;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir la resolución ministerial que autorice al Procurador Público a interponer ante el Poder Judicial la demanda contencioso administrativa contra el acto administrativo referido en el considerando precedente;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de

Asesoría Jurídica; y,
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para posibilitar la inversión, impulsar el desarrollo reyes para posibilitar la inversion, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; el artículo 11 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorícese al Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a interponer ante el Poder Judicial la demanda contenciosa administrativa contra la Resolución Nº 0317-2016/SDC-INDECOPI de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Exp. Nº 0023-2013/CEB), que resuelve en segunda instancia la denuncia sobre barreras burocráticas formulada por la empresa Hilandería de Algodón Peruano S.A.

Artículo 2.- Ejercicio de la autorización

La autorización otorgada en el artículo precedente se ejerce de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; así como por el Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS; salvaguardando los intereses del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1408952-1